

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se delega en los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que se indican, la facultad de celebrar convenios de coordinación y concertación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 14, 16, 18 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2, 4, 5 fracción I, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en servidores públicos subalternos cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social señala que corresponde originalmente al Secretario la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de aquella y que el mismo podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, faculta a los subsecretarios para celebrar convenios de coordinación y de concertación, así como los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que el artículo 30 fracción XVIII del Reglamento Interior citado en el considerando anterior, faculta a los delegados federales del trabajo para promover la celebración de convenios de coordinación en materia de trabajo entre la Federación y las entidades federativas y el Distrito Federal, proveer su ejecución y efectuar su seguimiento; y de concertación con instituciones educativas superiores o de investigación y con organizaciones sociales y privadas, y

Que en mérito de lo anterior, y con el propósito de avanzar hacia una mejor distribución de las funciones que tiene a su cargo esta Secretaría, se estima necesario delegar en otros servidores públicos la facultad de celebrar y suscribir los convenios de coordinación y de concertación en los que la Secretaría sea parte, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL QUE SE INDICAN, LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION Y CONCERTACION

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan en favor de los delegados federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la facultad para celebrar convenios de coordinación en materia de trabajo entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, y de concertación con instituciones educativas superiores o de investigación y con organizaciones sociales y privadas.

ARTICULO SEGUNDO.- La delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, la ejercerán los delegados federales del trabajo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial.

ARTICULO TERCERO.- Los delegados federales del trabajo deberán obtener previo a la celebración del convenio de que se trate, la aprobación por escrito del Subsecretario o del Coordinador General de esta dependencia que corresponda, según la materia sustantiva objeto del Convenio, así como la del Coordinador General de Delegaciones Federales del Trabajo, respectivamente.

ARTICULO CUARTO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito, de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas centrales, y de aquellas facultades que se les hubieren conferido a los delegados federales del trabajo mediante otros instrumentos normativos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil tres.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

